



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

SESIÓN PÚBLICA No. 13

ORDINARIA

MARTES 22 DE ABRIL DE 2003

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas con veinticinco minutos del martes veintidós de abril de dos mil tres, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros: Presidente Mariano Azuela Gutiérrez, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. No asistió el señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, por estar disfrutando de vacaciones, ya que integró la Comisión de Receso del Segundo Período de Sesiones de dos mil dos.

Por unanimidad de diez votos se aprobó el proyecto del acta de la Sesión Pública número Doce, Ordinaria, celebrada el martes ocho de abril de dos mil tres.

El Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos de la lista Ordinaria Nueve de dos mil tres:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

— 2 —

S. P. No. 13

Martes 22 de abril de 2003

I.- 10/2001

Controversia constitucional número 10/2001, promovida por el Municipio de Hidalgo, Estado de Michoacán en contra del Gobernador de la mencionada entidad federativa, demandando la omisión de cumplimiento de las reformas al artículo 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos Segundo y Tercero transitorios del decreto de reformas de veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, publicado al día siguiente en el Diario Oficial de la Federación. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propuso: "PRIMERO.- Es procedente y fundada la controversia constitucional promovida por el Municipio de Hidalgo, Estado de Michoacán. SEGUNDO.- Se declara la invalidez de los oficios de veintiuno de agosto y doce de septiembre de dos mil uno, suscritos por el Secretario de Gobierno y Subsecretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Michoacán en representación del Poder Ejecutivo de dicha entidad, en términos del último considerando de esta ejecutoria. TERCERO.- Se ordena al Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán que dentro del plazo de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

— 3 —

S. P. No. 13

Martes 22 de abril de 2003

noventa días presente el programa correspondiente y realice la transferencia del servicio público de tránsito con los recursos necesarios para su prestación por parte del municipio actor, en términos del último considerando de la presente ejecutoria. CUARTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en la Gaceta de Gobierno del Estado de Michoacán.”

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

II.- 326/2001

Controversia constitucional número 326/2001, promovida por el Municipio de Toluca, Estado de México en contra del Gobernador y del Secretario General de Gobierno de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez del oficio sin número de siete de agosto de dos mil uno, que contiene la respuesta negativa para transferir o municipalizar el servicio público de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

— 4 —

S. P. No. 13

Martes 22 de abril de 2003

tránsito y vialidad, incluyendo los bienes destinados a la prestación de este servicio, en términos de la reforma al artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propuso: PRIMERO.- Es procedente y fundada la controversia constitucional promovida por el Municipio de Toluca Estado de México. SEGUNDO.- Se declara la invalidez del oficio de siete de agosto de dos mil uno, suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de México en representación del Poder Ejecutivo de dicha entidad, en términos del último considerando de esta ejecutoria. TERCERO.- Se ordena al Poder Ejecutivo del Estado de México que dentro del plazo de noventa días presente el programa correspondiente y realice la transferencia del servicio público de tránsito con los recursos necesarios para su prestación por parte del municipio actor, en términos del último considerando de a presente ejecutoria. CUARTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

— 5 —

S. P. No. 13

Martes 22 de abril de 2003

Federación y su Gaceta y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.”

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

III.- 363/2001

Controversia constitucional número 363/2001, promovida por el Municipio de Lerma, Estado de México en contra del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez del oficio sin número de quince de agosto de dos mil uno, que contiene la respuesta negativa para transferir o municipalizar el servicio público de tránsito, en términos del Decreto de reformas al artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, así como del artículo transitorio Tercero, del decreto del Congreso estatal en el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

— 6 —

S. P. No. 13

Martes 22 de abril de 2003

de la citada entidad, de veintisiete de marzo de dos mil uno, publicado el dieciséis de mayo del mismo año. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Díaz Romero se propuso: "PRIMERO.- Es parcialmente procedente y fundada la controversia constitucional promovida por el Municipio de Lerma, Estado de México. SEGUNDO.- Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto del Artículo Tercero Transitorio del Decreto emitido por el Congreso del Estado de México, publicado el dieciséis de mayo de dos mil uno, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de la citada entidad, en términos del Considerando Quinto de esta sentencia. TERCERO.- Se declara la invalidez del oficio de quince de agosto de dos mil uno, suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de México en representación del Poder Ejecutivo de dicha entidad, en términos del último considerando de esta ejecutoria. CUARTO.- Se ordena al Poder Ejecutivo del Estado de México que dentro del plazo de noventa días presente al municipio actor el programa correspondiente y realice la transferencia del servicio público de tránsito con los recursos necesarios para su prestación por parte del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

— 7 —

S. P. No. 13

Martes 22 de abril de 2003

municipio actor, en términos del último considerando de la presente ejecutoria. QUINTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.”

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

IV.- 36/2001

Acción de inconstitucionalidad número 36/2001, promovida por Diputados Integrantes de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas en contra de la LX Legislatura del Congreso y del Gobernador de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez del decreto legislativo número 235 por el que se reformaron los artículos 15, 20, segundo párrafo, 21, 24, 29, fracciones XVIII, XIX, XXXIII, XLIX, L, 30, 83, fracción III, de la Constitución Política estatal, así como los transitorios del Primero al Cuarto del citado decreto, publicado en el Periódico



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

— 8 —

S. P. No. 13

Martes 22 de abril de 2003

Oficial de dicha entidad el veintitrés de octubre de dos mil uno; del decreto número 236 por el que se creó la Ley de Fiscalización Superior estatal, artículos del 1° al 83, así como los transitorios del Primero al Quinto del decreto citado, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el veinticinco de octubre de dos mil uno; del decreto 237 por el que se modificaron los artículos 16, fracción XVIII, derogación de la fracción XXXIII; 34, fracción IV, derogación del artículo 35; del 44 al 47, fracciones II, VI, VII, 48, 49, fracción XXXI, 50, 52 y 57, fracción XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas, así como los transitorios Primero y Segundo del citado decreto, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el veinticinco de octubre de dos mil uno, y del decreto 238 en el que se modificaron los artículos 154, fracción XXII, 178, se derogaron los artículos del 201 al 206; 207, los encabezados de los artículos 212, 216, 222 y 232, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Chiapas, así como los transitorios Primero y Segundo del mencionado decreto, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el veinticinco de octubre de dos mil uno. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Díaz Romero se propuso: "PRIMERO.- Es procedente y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

— 9 —

S. P. No. 13

Martes 22 de abril de 2003

fundada la presenta acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO.- Se declara la invalidez de los Decretos "235", "236", "237" y "238", publicados el veintitrés y veinticinco de octubre de dos mil uno, respectivamente, mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, de la Ley Orgánica y Reglamento Interior del Congreso de la entidad, y se emitió la Ley de Fiscalización Superior del Estado, en los términos apuntados en los considerandos quinto y sexto de esta sentencia, para los efectos señalados en el último considerando. TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas."

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

V.- 24/2002

S. P. No. 13

Martes 22 de abril de 2003

Contradicción de tesis número 24/2002, de entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados el Primero y el Quinto en Materia Administrativa del Primer Circuito. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: "PRIMERO.- Si existe contradicción de criterios entre el sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito al resolver el amparo en revisión 164/2002-2125 y el sustentado por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito al resolver el amparo en revisión 183/2002. SEGUNDO.- Debe prevalecer, con carácter jurisprudencial, el criterio sustentado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo la tesis de jurisprudencia redactada en el cuarto considerando de esta resolución. "

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

— 11 —

S. P. No. 13

Martes 22 de abril de 2003

VI.- 20/2002

Contradicción de tesis número 20/2002, de entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados el Segundo en Materia Administrativa del Segundo Circuito y el Noveno en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver, respectivamente, los amparos en revisión números 145/2002 y 164/2002-2124. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propuso: "ÚNICO.- Se declara sin materia esta contradicción de tesis."

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

VII.- 16/2003

Contradicción de tesis número 16/2003, de entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados el Segundo en Materia Administrativa del Segundo Circuito y el Noveno en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver, respectivamente, los amparos en revisión números 145/2002 y 164/2002-2124. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

— 12 —

S. P. No. 13

Martes 22 de abril de 2003

Mayagoitia se propuso: "ÚNICO.- Se declara sin materia esta contradicción de tesis."

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El señor Ministro Presidente Azuela Güitrón citó a los señores Ministros para la próxima sesión, que se celebrará en la Sede Alterna el jueves veinticuatro del actual a las once horas, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.



SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS